RESOLUCIÓN Nro. 254
05-11-2026

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

La Directora Jurídica de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, en los casos de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra la contratación por no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, según la necesidad consignada en el estudio previo, requiere adelantar la presente contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en el desarrollo de su misión, adelanta diferentes actividades investigativas que incentivan el aprendizaje y el desarrollo profesional de sus estudiantes. Asimismo, dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud se cuenta con el equipo Vitek 2 Compact, el cual es utilizado para desarrollar procesos de identificación microbiana y pruebas de sensibilidad antimicrobiana (AST) que soportan las prácticas académicas del programa de Bacteriología y las actividades del Laboratorio LACMA.

b) El Vitek 2 Compact es un sistema automatizado de identificación y prueba de sensibilidad antimicrobiana (AST) de microorganismos, indispensable para el funcionamiento del laboratorio, las prácticas académicas y el avance de los proyectos de investigación que se desarrollan con el apoyo de este equipo.

c) Este equipo reviste especial importancia para los programas de Bacteriología y Biotecnología, en la medida en que se trata de una tecnología de vanguardia presente en la mayoría de los espacios profesionales en los que se desempeñarán los futuros egresados. Su uso permite que los estudiantes se familiaricen con los métodos y herramientas que encontrarán en su ejercicio profesional. Adicionalmente, el análisis avanzado y de rápida ejecución que ofrece el equipo facilita el desarrollo de más de tres (3) proyectos de investigación, así como las actividades del Laboratorio LACMA, en materia de experimentación y análisis de muestras.

d) En atención a lo anterior, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia requiere realizar el mantenimiento preventivo para este equipo. Con esta acción, no solo se asegura la continuidad de las actividades académicas y de investigación, sino que también se materializa el compromiso institucional con la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos. Invertir en el mantenimiento del Vitek 2 Compact representa, en consecuencia, una inversión en la formación de los estudiantes y en el fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Institución.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

e) Finalmente, debido a la complejidad y especificidad de la tecnología del Vitek 2 Compact, su mantenimiento debe realizarse exclusivamente por un proveedor certificado por el fabricante, dado que solo una empresa con dicha autorización cuenta con el conocimiento técnico, los repuestos originales y los procedimientos requeridos para garantizar su adecuado funcionamiento y evitar riesgos de mal funcionamiento.

4. La modalidad de selección aplicable al presente procedimiento es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la observancia de los principios y reglas generales de la Ley 80 de 1993 en materia de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

5. El artículo 2°, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 disponen que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

6. La norma reglamentaria consagra, en consecuencia, dos hipótesis:

1. Que solo una persona pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.

2. Que solo una persona pueda celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

7. Para la ejecución del presente contrato se requiere que el contratista sea proveedor exclusivo, hipótesis que aplica al caso concreto, según se acredita a continuación.

8. Frente a esta causal, Colombia Compra Eficiente ha señalado que para determinar la calidad de proveedor único deben tenerse en cuenta, entre otros factores, la regulación del mercado, la existencia de registros para tal efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan establecer la existencia de un único proveedor, como, por ejemplo, el certificado emitido por el productor en el que conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

9. La exclusividad se acredita mediante certificado suscrito por Florent Mulatero, Vicepresidente Senior de bioMérieux S.A. (casa matriz, Francia), de fecha 22 de noviembre de 2024, con certificación notarial de firmas ante notario de Lyon, Francia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, del cual se extrae que bioMérieux Colombia S.A.S., con domicilio en Bogotá D.C., es el distribuidor exclusivo para la venta de la línea de instrumentos y reactivos de laboratorio de bioMérieux, dentro de la cual se encuentra la línea VITEK®, familia a la que pertenece el equipo objeto del presente contrato y bioMérieux Colombia S.A.S. es el único distribuidor autorizado en Colombia para promover, vender y dar soporte técnico y analítico, servicio posventa, y suministrar

accesorios, partes, repuestos y consumibles de dicha línea de productos.

10. Con fundamento en lo expuesto, y en la certificación de exclusividad expedida por la casa comercial bioMérieux (Francia) que se adjunta al presente estudio previo, se concluye que solo existe una empresa que puede proveer el servicio requerido, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional: bioMérieux Colombia S.A.S.

11. En consecuencia, se cumplen los presupuestos del artículo 2°, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, configurándose la causal de no pluralidad de oferentes en el mercado y resultando procedente la modalidad de contratación directa con bioMérieux Colombia S.A.S.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia requiere celebrar un contrato cuyo objeto consiste en: “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo Vitek 2 compact de marca bioMerieux, con serie VK2C15850-731493 y código interno 29644, el cual se encuentra ubicado en el laboratorio 144ª de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en su sede principal en Robledo.”

13. Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($22.333.302).** Este valor incluye los diferentes tributos que haya lugar conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y los bienes y/o servicios a adquirir. El valor será pagado en un único pago al final del contrato al momento de recibir a satisfacción el servicio y sus informes, por parte de la supervisión del contrato, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago; este valor determinado es con fundamento en la propuesta económica presentada por **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**

14. Que plazo de duración del contrato será desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II hasta el 04 de diciembre de 2026.

15. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** presentó propuesta económica y aportó los documentos requeridos para adelantar la contratación.

16. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia elaboró los correspondientes estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional **SECOP II**.

17. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la

Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 830.023.844-1, por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo Vitek 2 compact de marca bioMerieux, con serie VK2C15850-731493 y código interno 29644, el cual se encuentra ubicado en el laboratorio 144ª de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en su sede principal en Robledo.”, por un valor total de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($22.333.302)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, así como la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y la naturaleza del servicio. El plazo de duración del contrato será desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II hasta el 04 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la decisión a **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

YURY PAOLA VASQUEZ ALVAREZ
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: JULIANA GÓMEZ CANO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: LUISA FERNANDA YASSIN OSPINA
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional